

CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO

CAPACIDADES DE
INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES Y
DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA LA PROTECCIÓN
Y ASISTENCIA A
VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS EN
LA REGIÓN DEL
SOCONUSCO, CHIAPAS
(2020 - 2021)

Mario Luis Fuentes



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES



Programa
Universitario
de Estudios
del Desarrollo
UNAM



CAPACIDADES DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN DEL SOCONUSCO, CHIAPAS
(2020 - 2021)

Cuadernos de Investigación en Desarrollo

CAPACIDADES DE INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES Y DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA LA
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A
VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
EN LA REGIÓN DEL SOCONUSCO,
CHIAPAS (2020 - 2021)

Colección: Cuadernos de Investigación en Desarrollo

Mario Luis Fuentes



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

2022

Fuentes Alcalá, Mario Luis, autor.

Capacidades de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para la protección y asistencia a víctimas de trata de personas en la región del Soconusco, Chiapas (2020- 2021) / Mario Luis Fuentes Alcalá.

Primera edición. | Ciudad Universitaria, Cd.Mx. : Universidad Nacional Autónoma de México, 2022. | Colección: Cuadernos de investigación en desarrollo ; 27.

LIBRUNAM 2137418

ISBN de la colección: 978-607-30-0445-9

ISBN de la obra: 978-607-30-6143-8

Tráfico de personas -- Chiapas -- Soconusco (Región). | Víctimas de tráfico de personas -- Chiapas -- Soconusco (Región). | Tráfico de personas -- Leyes y legislación -- México. | Tráfico de personas -- Leyes y legislación -- Chiapas -- Soconusco (Región).

Clasificación: LCC HQ281 | DDC 306.362—dc23

Primera edición: 22 de mayo de 2022.

D.R. © 2022 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, 04510, Cd.Mx.

Coordinación de Humanidades

www.humanidades.unam.mx

Programa Universitario de Estudios del Desarrollo

Planta baja del edificio Unidad de Posgrado,

costado sur de la Torre II Humanidades

Ciudad Universitaria, Cd.Mx.

Alcaldía Coyoacán, c.p. 04510

www.pued.unam.mx

ISBN de la colección: 978-607-30-0445-9

ISBN de la obra: 978-607-30-6143-8

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de su legítimo titular de los derechos patrimoniales.

Hecho en México

CONTENIDO

Introducción	8
Trata de Personas y protección y asistencia a víctimas en Chiapas	10
Obligaciones establecidas en el marco jurídico internacional y nacional	12
Obligaciones establecidas en el marco jurídico de Chiapas ..	17
Arquitectura institucional para la atención de víctimas de trata de personas en Chiapas	24
Observaciones al Estado mexicano en materia de atención a víctimas de trata de personas por organismos internacionales	27
Observaciones al gobierno del estado de Chiapas en materia de asistencia a víctimas de trata de personas por parte de organismos internacionales	34
Observaciones respecto al tema de trata de personas y el actuar institucional en Chiapas desde las OSC	36

Las OSC como actor clave en la atención de las víctimas de trata de personas	38
El impacto de la austeridad gubernamental	41
Reflexión final	47
Referencias	49

CAPACIDADES DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN DEL SOCONUSCO, CHIAPAS (2020 - 2021)¹

Mario Luis Fuentes²

INTRODUCCIÓN

Este Cuaderno de Investigación en Desarrollo presenta los hallazgos de una investigación documental llevada a cabo durante 2020 que tuvo como objetivo conocer las capacidades de instituciones gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil «OSC» que llevaban a cabo acciones de protección y asistencia a víctimas de trata de personas en la región del Soconusco, en Chiapas. Esta investigación dio continuidad a una llevada a cabo entre 2018 y 2019 a partir de la cual fue posible identificar las situaciones de vulnerabilidad ante la posibilidad de convertirse en víctimas de trata de personas que, tanto la población en movilidad como la residente en el municipio de Tapachula, Chiapas que

-
- 1 La investigación de la que se deriva este volumen fue realizada gracias al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM. UNAM - DGAPA - PAPIIT, clave IN311820 (2020 - 2022).
 - 2 Investigador del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED). El autor agradece el apoyo, en la investigación a Cristina Hernández, Alix Almendra y Jessica Olmos, investigadoras del proyecto; así como los comentarios y sugerencias del dr. Tonatiuh Guillén, investigador del PUED - UNAM. También el apoyo en revisión de fuentes de consulta a las y los becarios que formaron parte del proyecto de investigación.

enfrentaron durante octubre de 2018 y julio de 2019, periodo en el que ocurrieron las primeras caravanas migrante en la frontera entre Tapachula, Chiapas y Tecún Umán, Guatemala.

La principal conclusión de esta investigación fue que, en la coyuntura resultante de la respuesta del gobierno mexicano al evento de las caravanas, la política de austeridad implementada por el gobierno federal y los problemas derivados de un diseño institucional que operaba sin apego al marco jurídico y con capacidades rebasadas, derivó en situaciones de vulnerabilidad inéditas o en su intensificación para las poblaciones antes señaladas.

Asimismo, fue posible identificar que en el Soconusco, como en todo el país, prevalece una perspectiva criminocéntrica en las políticas públicas en materia de trata de personas. Esto quiere decir que en el marco jurídico que establece las acciones gubernamentales para hacer frente a la trata de personas en México. La trata de personas es definida y asumida como un problema criminal y no social, lo cual ha derivado, entre otras cosas, en la ausencia de una perspectiva de derechos humanos que permita encabezar acciones efectivas de protección a víctimas.

Si bien la protección y asistencia a víctimas de este ámbito se encuentran contempladas en el marco jurídico vigente y en los instrumentos de política pública en materia de trata de personas en México, en la práctica han sido mínimas en comparación con aquellas dedicadas a su persecución y sanción. De hecho, tal como se muestra en este documento, la mayor parte de los esfuerzos gubernamentales en materia de protección y asistencia a víctimas han sido asumidos por OSC en amplias regiones del país, incluyendo el Soconusco, Chiapas.

TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN CHIAPAS

En el presente cuaderno de investigación se entiende por trata de personas a “los delitos en materia de trata de personas” definidos por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos³, como “Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...” (Cámara de Diputados, 20 de mayo de 2021, pág. 7).

Se entenderá por explotación a las siguientes acciones tipificadas en la misma Ley:

“esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de 18 años, matrimonio forzoso, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita” (Hispanics in Philanthropy «HIP», s. f., pág. 12).

Chiapas es la tercera entidad federativa en la que mayor número de víctimas de trata de personas se han identificado en el país, solo por debajo de la Ciudad de México y el Estado de México. De acuerdo con la Comisión Nacional de los

3 En lo sucesivo “Ley General”

Derechos Humanos «CNDH» (2019b), en 2019, de las 648 víctimas de trata de personas identificadas en esa entidad federativa, la mayoría fueron mujeres y niñas (372 y 190 respectivamente). Asimismo, es el estado que identifica mayor proporción de migrantes entre sus víctimas, representando 43% de las víctimas de origen extranjero. Los fines de explotación identificados fueron: explotación sexual, 58% de las víctimas identificadas (376); explotación laboral 38%; (246 víctimas), y 4% (26 víctimas) en otras modalidades no especificadas.

En Chiapas convergen una serie de determinantes sociales que favorecen la presencia de factores de vulnerabilidad ante la trata de personas, entre ellos la pobreza y las carencias sociales, distintas violencias, precariedad económica y condiciones laborales de explotación, sistemas de seguridad pública y de procuración de justicia deficientes, discriminación por género y la presencia de migración interna e internacional, y nuevas formas de desplazamientos forzados y generados por las múltiples crisis que enfrenta la población a causa de las violencias, los impactos de los desastres naturales, entre otros (Fuentes, 2010; Fuentes, Banegas y Regules, 2016; Hernández, 2020).

Diversas instituciones nacionales, internacionales, así como organismos autónomos, señalan que en Chiapas no se han logrado desarrollar capacidades de atención ni de asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, que respondan de manera integral a sus necesidades (IDHEAS, 2010; Organización Internacional para las Migraciones «OIM», 2011, 2012; Comisión Internacional de Derechos Humanos «CIDH», 2013; Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito «ONUDD», 2014; Convención sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer «CEDAW», 2018; CNDH, 2018a, 2019b, 2019c; Departamento de Estado de los Estados Unidos «DEEU», 2019, 2020, 2021; Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, 2019).

El acceso a servicios de atención y asistencia por parte de las víctimas de trata de personas (tanto con fines de explotación sexual como laboral y otros fines) y otras violencias y delitos en esta entidad, se complejiza y complica aún más ante los procesos y dinámicas de movilidad que históricamente han caracterizado a Chiapas. Específicamente, la migración de jornaleros agrícolas, trabajadores transfronterizos y cuestiones como la concentración de migrantes irregulares internacionales (El Colegio de la Frontera Norte «COLEF», 2019) que buscan insertarse en el mercado laboral del estado de la república mexicana con el mayor porcentaje de pobreza: 75.5% (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social «CONEVAL», 2021). Esto expone a las personas a ofertas de empleo engañosas y otras formas de enganche como la generación de «deudas» que son obligados a pagar bajo amenazas, y diversas formas de fraudes.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

En 2003 el Estado mexicano ratificó el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (también conocido como Protocolo), que complementa la Convención de las Naciones

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Protocolo de Palermo (Cámara de Senadores, 2003) establece en el artículo 6 las obligaciones mínimas de los Estados firmantes hacia las víctimas, entre las que se encuentran: protección, aplicación de medidas para la recuperación física, psicológica y social, las cuales incluyen como mínimo alojamiento, asesoramiento jurídico, asistencia médica, psicológica y material, así como oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, así como la implementación de medidas considerando las necesidades y características de las víctimas, así como proveer de seguridad e indemnización por los daños sufridos.

Pese a la ratificación del Protocolo en 2003, no fue sino hasta 2007 cuando el Estado mexicano expidió la primera ley en la materia que fue “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas” antecedida por reformas al Código Penal Federal y al Código de Procedimientos Penales. Con esto, por primera vez en el marco jurídico mexicano se estableció una definición y tipificación de la trata de personas como un delito, considerando las conductas reconocidas en el Protocolo. A partir de la promulgación de esta Ley también se sentaron las bases para la formulación e implementación de una política pública en la materia que contemplaba, desde entonces, atribuciones específicas de distintas instituciones para la atención y asistencia de las víctimas.

El 9 de febrero de 2012 se reformó el artículo 73, FRACC. XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos «CPEUM» permitiendo al Congreso la expedición de leyes generales en materia de diversos delitos, entre ellos la trata de personas (Cámara de Diputados, 2012), generando con ello la abrogación de la Ley de 2007. Como resultado,

en ese mismo año se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, actualmente vigente.

En el marco de esta Ley General se ha establecido un conjunto de instrumentos, planes y programas para su implementación. Después de un año de su publicación, se creó el Reglamento de la Ley General (2013) en el cual se establecieron atribuciones con relación a la prevención y persecución del delito, la protección hacia las víctimas y los mecanismos para su implementación.

Las instancias con atribuciones mencionadas en el reglamento son: la Secretaría de Gobernación «SEGOB» con la Dirección General de Estrategias para la atención de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República «FGR», la Secretaría de Relaciones Exteriores «SRE», el Ministerio Público Federal «MPF», la Secretaría de Comunicaciones y Transportes «SCT», las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia estatales, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas «FEVIMTRA», el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas «INALI», el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad «CONADIS», la CNDH, el Instituto Nacional de las Mujeres «INMUJERES», el Instituto Nacional de Migración «INM», la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados «COMAR», el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia «SN-DIF», así como OSC que funjan como albergues, casas de medio camino o refugios.

También en el marco de la Ley General se definieron, entre 2013 y 2014, una serie de programas y acciones dirigidas a orientar su implementación, entre ellos Programa Nacional

para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Asistir a las Víctimas de estos Delitos 2014 - 2018, cuya creación se encuentra establecida en el artículo 88 de la Ley General. El Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de los Delitos de Trata de Personas de 2018, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas «CEAV». Asimismo, en 2018 se creó el Protocolo de Actuación ante víctimas del delito de trata de personas, así como el Modelo de Asistencia y Protección de Víctimas de Trata de Personas, de la Secretaría de Gobernación.

Es importante hacer visible que la atención a víctimas de trata de personas en México no solo tiene como marco legal a la Ley General sino otros instrumentos del marco jurídico nacional, concretamente: la Ley General de Víctimas (expedida en 2013) (en adelante LGV), el Código Único de Procedimientos Penales (Rojas, 2014), así como una serie de mandatos en la Ley de Asistencia Social (Cámara de Diputados, 20 de mayo de 2021b) para la atención a personas víctimas de estos delitos (artículo 4), y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de regulación de los centros de atención y protección a víctimas (tabla 1).

Tabla 1. Normas Oficiales Mexicanas en materia de regulación de los centros de atención y protección a víctimas

Norma	Fecha de publicación
NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención	16 de abril de 1999 24 de marzo de 2016
NORMA Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.	19 de octubre de 2006
NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.	25 de febrero de 2011
NORMA Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.	11 de noviembre de 2014
NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.	5 de julio de 20118
NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo- Identificación, análisis y prevención.	23 de octubre de 2018

Fuente: Elaboración propia con datos de CNDH (2016), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2006), Diario Oficial de la Federación «DOF» (2011), DOF (2014), DOF (2018a) y DOF (2018b).

En lo relativo a la atención a las víctimas, que además pertenecen a grupos vulnerables (como niñas y niños y mujeres), se observa esta misma interrelación con otros instrumentos jurídicos, principalmente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Migración y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta multiplicidad de leyes y la diversidad de lo que establecen genera ambigüedades que van de lo conceptual hasta las obligaciones y atribuciones que establecen para distintas instituciones. Esto es particularmente notable entre la Ley General y la LGV.

En este sentido, en la Ley General la protección y asistencia se plantean como sinónimos, y se refieren a un proceso que va desde la identificación de las víctimas hasta su reincorporación a la sociedad. Sin embargo, no se hace una definición expresa sobre lo que en la Ley General se entiende por reincorporación a la sociedad, aunque se menciona que se orienta a recuperar la autonomía de la persona víctima. Por su parte, en la LGV, el término asistencia hace referencia a los instrumentos del Estado para garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas. A su vez, la protección (o medidas de protección) apunta a las acciones que debe implementar el Estado para la seguridad de las víctimas que se encuentren en situación de amenaza.

Además, se han documentado inconsistencias entre ambas leyes para cada una de las etapas del proceso de atención a víctimas, que comprende: la identificación, protección, asistencia y, en su fase final, el resarcimiento, reparación integral y compensación. En esta fase final se presentan las principales diferencias que se observan entre ambas leyes respecto a las obligaciones que tienen las instituciones en su intervención.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO DE CHIAPAS

Las atribuciones de las entidades federativas en materia de trata de personas se establecen en la Ley General puntualmente en el Título Tercero - Facultades y Competencias de las Autoridades de los Tres Órdenes de Gobierno, Capítulo II - De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

Tabla 2. Atribuciones específicas de las entidades federativas hacia las víctimas de trata de personas, de acuerdo con los artículos 114, 115 y 116 de la Ley General

Artículo	Atribuciones
114	FRACC. I. [...] formular políticas e instrumentar programas estatales para [...] la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas [...]
	FRACC. VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos [...] o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas [...]
115	FRACC. III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima [...]
116	FRACC. IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas [...]

Fuente: Cámara de Diputados (20 de mayo de 2021, pp. 40-42).

Respecto del marco jurídico estatal, desde 2011 Chiapas cuenta con un marco legal en la materia, que, desde su origen, ha contemplado cuestiones relacionadas con otros fenómenos que guardan relación con la trata de personas, entre ellos, la migración, violencia hacia las mujeres, los desplazamientos forzados y las actividades laborales que comúnmente se llevan a cabo en ella, por ejemplo, trabajo jornalero en plantaciones.

En 2009 se expidió la primera Ley estatal en Chiapas en materia de trata de personas siendo esta la “Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Chiapas” (en adelante LTPC 2009), que se basó en la Ley federal de 2007. Esa ley estatal de 2009 fue reformada en 2012 y abrogada el 24 de diciembre de 2014, por lo que el estado de Chiapas pasó a regirse por la Ley General desde 2014 hasta 2020 cuando se publicó la nueva ley estatal.

En 2011 se publicó el Acuerdo número PGJE/012/2011 por el que se emitió el “Protocolo de asistencia y protección a las víctimas y testigos de trata de personas” (Secretaría General de Gobierno, 31 de agosto de 2011 pág. 59).

El 5 de agosto de 2020⁴ se expidió la “Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas” (en adelante LTPC 2020), instrumento jurídico vigente que establece, en su artículo 18 que las acciones en materia de protección y asistencia comprenden como mínimo:

“II. [...] atención médica de calidad, jurídica, psicológica, psiquiátrica, física y social en todo momento, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia [...].

III. Recibir, si así lo desean, alojamiento temporal adecuado y tratamiento terapéutico en los Centros de Atención Especializados creados para tal fin”.(Fiscalía Jurídicas, 5 de agosto de 2020, pp. 9 y 10).

La LTPC 2020 establece que las acciones en materia de trata de personas requieren articularse de forma interinstitucional a través de una Comisión o un Comité Intersecretarial o Interinstitucional (artículo 23⁵). A nivel nacional, la Comisión Intersecretarial se encuentra coordinada

4 Cabe señalar que transcurrieron poco más de ocho años para que el marco jurídico de Chiapas fuera armonizado con la Ley General, tal como esta última lo estableció en 2012.

5 “Artículo 23. Se crea la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas” (Fiscalía Jurídicas, 5 de agosto de 2020 pág. 13).

por la Secretaría de Gobernación. En Chiapas, desde 2011 existe un Comité Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas, el que ha sido coordinado tanto por la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración (durante 2019) en esa entidad, como por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (a partir del 2020)⁶.

La LTPC señala que las acciones de protección a víctimas que lleven a cabo las instituciones deben de garantizar y proporcionarles diversas opciones de alojamiento, incluyendo de tipo residencial en refugios o albergues, casas de medio camino, u otros establecimientos reservados en los que se garantice su seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas, y en caso de ser necesario, protección y seguridad policial.

Chiapas también cuenta con una Ley de Víctimas estatal (en adelante LVC) expedida en el año 2015. En relación con los elementos mínimos que comprende la asistencia, este instrumento agrega atribuciones a las instituciones del estado hacia las víctimas (artículo 32), entre las que se incluye:

“Artículo32.- Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinde la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a las víctimas las instituciones señaladas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas [...] habrá de privilegiar la atención de emergencias.

6 Esta información se recolectó mediante el trabajo de campo realizado en Chiapas entre mayo de 2019 y febrero de 2020.

FRACC. I. Inciso e. Transporte de emergencia para hospitalización.

FRACC. II. Inciso c. Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales”. (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 de mayo de 2015, pp. 14 y 15).

Este ordenamiento establece en su artículo 41, de manera puntual, las atribuciones de cada una de las instituciones en la materia. A la Secretaría General de Gobierno⁷ le corresponde la coordinación de las acciones institucionales en materia de protección y asistencia de las víctimas. Otra de las instancias con atribuciones hacia la protección y asistencia a las víctimas es la Secretaría de Salud, la cual cuenta con la obligación de brindar atención médica y psicológica para las víctimas, o bien, la Secretaría de Economía, con atribuciones para gestionar oportunidades de empleo para las víctimas atendidas.

De manera particular, en materia de asistencia y alojamiento, la LTPC 2020 establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana proporcionar protección y asistencia a las víctimas. Asimismo, es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el que tiene la responsabilidad de gestionar el alojamiento adecuado en caso de no poder ser garantizado por las instituciones gubernamentales.

⁷ Llama la atención que en la práctica el Instituto Nacional de Migración «INM» haya coordinado durante varios años el comité interinstitucional de atención a víctimas.

En relación a la cobertura de los servicios de asistencia, la LVC establece en su artículo 72 lo siguiente:

“La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente a través del Fondo, y de manera subsidiaria mediante la intervención de la Comisión Ejecutiva Estatal con respecto a los programas gubernamentales de otra índole.” (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 de mayo de 2015, pág. 27).

Otro de los aspectos que se incluyen en la LVC son aquellos relacionados con la reparación integral. Al respecto, esta Ley señala en su artículo 69 que las instituciones del Estado tienen la responsabilidad de gestionar y garantizar la reparación integral de las víctimas. Una de las cuestiones que quedan señaladas también, es que, en el caso de que el Estado no cuente con los recursos para hacer efectiva la reparación en su totalidad, deberá “tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima” (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 de mayo de 2015, pág. 26).

Un aspecto que debe de señalarse en materia de reparación integral es una de las contradicciones que se encuentran en el artículo 70 de la Ley de Víctimas estatal, en relación con el marco jurídico nacional. En éste se señala que “Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tomada en

cuenta al momento de determinar la indemnización.” (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 de mayo de 2015, pág. 27). En este sentido, diversos aspectos de la vulnerabilidad de las víctimas pueden llevar a que la indemnización no sea adecuada, lo que puede ser un elemento perjudicial para la víctima y que contraviene los principios de no re victimización de la Ley General.

Las leyes en materia de trata de personas anteriormente señaladas, establecen la obligación de formular e implementar Programas para llevar a cabo las acciones de política pública establecidas en las mismas. La Ley General establece la formulación de un “Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Asistir a las Víctimas de estos Delitos”, y de un “Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de los Delitos de Trata de Personas” que debe ser desarrollado y emitido por la CEAV. Hasta el sexenio pasado se contó con ambos instrumentos, estando sin publicar a casi tres años de haber iniciado el gobierno actual.

Otros instrumentos derivados de la Ley General han sido el “Protocolo de Actuación ante víctimas del delito de trata de personas”, así como por el “Modelo de Asistencia y Protección de Víctimas de Trata de Personas”, de la SEGOB (2015), que terminaron en 2018.

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CHIAPAS

En materia de atención a víctimas, Chiapas es una de las pocas entidades federativas que cuenta con una Fiscalía Especializada en la materia desde 2013, que además cuenta con un presupuesto propio. Asimismo, este es uno de los 12 estados que cuenta con un albergue temporal para la atención de víctimas (CNDH, 2019b). Sin embargo, existen múltiples limitaciones institucionales para el cumplimiento tanto de las labores de la Fiscalía como del Albergue.

Para empezar, el albergue no es especializado en materia de trata de personas, además, solo permite que las víctimas reciban alojamiento y atención durante, máximo, tres días, por lo que el resto de la atención en instituciones de asistencia queda limitada a las capacidades con las que cuentan las OSC o de asistencia privada. Otra de las limitantes de este albergue es que atiende a un perfil limitado de víctimas, principalmente a mujeres y niñas, excluyendo a niños, hombres adultos y población LGBTTTQ+⁸ (CNDH, 2019b).

La SEGOB reportó en el Informe de la Comisión Intersecretarial del año 2014 (SEGOB, 2014, p. 74) que la Fiscalía Especializada cuenta con un Centro de Atención a Víctimas de Trata y Derechos Humanos - que funciona como albergue - como parte de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos. Durante ese año reportó haber atendido a 35 víctimas. Este albergue

⁸ Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y +

como el antes señalado se encuentran en el municipio de Tapachula, Chiapas.

Por otra parte, en lo que respecta a los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía Estatal para operar, de acuerdo con la CNDH, en 2019, esta contaba apenas con 12 personas en el área de investigación de este delito, y no contaba con el personal necesario para realizar servicios periciales ni para la atención directa a las víctimas (CNDH, 2019b).

Aunado a los reportes y diagnósticos institucionales revisados, a partir de la realización de entrevistas en Tapachula en 2019, se identificó que los mecanismos de vinculación interinstitucional obedecen a lógicas más bien informales. Se encuentran basados en redes de personas que se encuentran en las instituciones estatales y OSC que han trabajado en torno a problemáticas relacionadas con la trata de personas (como la violencia contra las mujeres o la protección a las personas migrantes) desde hace por lo menos tres décadas. En este sentido, los logros identificados en materia de atención a las víctimas, dependen de la voluntad política de personas funcionarias públicas, de la autoridad moral y capacidad de gestión de activistas de la sociedad civil, que de las capacidades institucionales para la gestión e implementación de planes y políticas.

Otra de las limitantes que se observaron a lo largo de la revisión bibliográfica fue la falta de personal para la identificación de víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral. Pese a que diversas investigaciones dan cuenta de la presencia extendida de esta forma de explotación, la CNDH (2019b) documenta que el estado de Chiapas solo cuenta con cinco inspectores federales para

realizar inspecciones en centros agrícolas y otros centros de trabajo.

De manera general, en el Estado de Chiapas, las opciones de alojamiento, albergue y refugio con las que cuentan las víctimas de trata de personas son, en su mayoría, ofrecidas por instituciones de la sociedad civil. En este sentido, la atención a las víctimas identificadas depende de la oferta de servicios que las organizaciones gubernamentales puedan brindar, los recursos con los que cuenten para la contratación de profesionistas y la capacitación de los mismos, así como de sus recursos materiales y presupuestales.

Pese a que, en su mayoría, las víctimas son atendidas por las instituciones no gubernamentales, la relación de éstas con las instancias públicas, así como sus mecanismos de coordinación no han logrado establecerse de manera formal por medio de convenios de colaboración, como lo establece la Ley General, sino que se hace por mecanismos informales. Esto ha derivado en una creciente escasez de recursos que se ha profundizado a partir de 2018, con la implementación de políticas de austeridad y la eliminación de convenios de colaboración y de financiamientos que anteriormente se operaban a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social «INDESOL».

Las observaciones por parte de organismos internacionales (OIM, 2011, 2012; CIDH, 2013; ONUDD, 2014; CEDAW, 2018; DEEU, 2019, 2020, 2021) al Estado mexicano, sobre las omisiones en materia de protección y asistencia a víctimas, se han centrado principalmente en el escaso desarrollo de alternativas para la atención y alojamiento, así como, en las limitadas capacidades y recursos con los que cuentan las instituciones gubernamentales para brindar servicios

especializados acorde a las necesidades y características de las personas sobrevivientes.

A las observaciones en torno al rezago histórico en la atención a las víctimas de trata de personas se han sumado, en los últimos años, los recortes presupuestales como consecuencia de la “Política de Austeridad Republicana” implementada a partir de 2019, lo que ha comprometido aún más las capacidades de las instituciones de brindar servicios a las víctimas conforme a lo que establece el marco jurídico.

La falta de recursos institucionales se ha recrudecido tras la reducción del gasto público a raíz de la pandemia COVID-19. La pandemia ha llevado a replantearse el gasto público, implicando mayor inversión en salud, a costas de la reducción del gasto en instituciones fundamentales para la protección de víctimas, entre ellas, la CEAV, así como el INMUJERES.

El tema de atención a víctimas de trata de personas ha quedado subsumido o invisibilizado por otras problemáticas como son la migración y la pandemia COVID-19.

OBSERVACIONES AL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES

En materia de atención a víctimas los organismos que han emitido observaciones al Estado mexicano han sido la ONUDD, la OIM, la Organización Internacional del Trabajo «OIT», CEDAW, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos «CIDH», así como el Comité de los Derechos del Niño «DN». A estos organismos se suman también la Oficina

de Estado de los Estados Unidos, la cual anualmente emite el “*Trafficking in Persons Report*” o “*TIP Report*”, instrumento que evalúa las acciones que realizan los países para en relación con este delito a partir de un estándar que consiste en tres niveles de cumplimiento⁹.

La atención a víctimas ha sido uno de los elementos centrales en las evaluaciones internacionales. La preocupación se ha centrado principalmente en la falta de opciones para todas las poblaciones víctimas de trata, los escasos recursos destinados a las víctimas, así como la falta de servicios adecuados para ellas.

En 2011, la OIM publicó el “Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas de trata en México”, al respecto, el documento señala:

“En México, durante los últimos cinco años, se han realizado esfuerzos y se han alcanzado logros muy importantes en la prevención y combate a la trata de personas, así como en la protección de las personas que han sido sometidas a diversas formas de esclavitud contemporánea. Además de las medidas mencionadas, también se ha trabajado en la detección de las víctimas. A pesar de estos logros considerables, aún persisten algunos vacíos, limitaciones y retos que tanto los gobiernos de los tres ámbitos -municipal,

9 El *TIP Report* ha tenido gran impacto desde 2001 que fue la primera vez que se publicó. Varios gobiernos se han ofendido porque Estados Unidos asumió el papel de policía global ante el complejo tema de la trata de personas, provocando desconfianza en los informes, pero también con el paso de los años se ha apreciado el papel insustituible del informe por sacar a la luz la explotación de seres humanos para beneficio privado que fue oculto por mucho tiempo y que incomoda a los gobiernos involucrados (Gallagher, 2018).

estatal y federal- como otras instituciones, en coordinación estrecha con las organizaciones de la sociedad civil, deben afrontar” (OIM, 2011, pág. 135).

- Las recomendaciones en materia de asistencia a víctimas se centran en la necesidad de establecer mecanismos reales de coordinación interinstitucional para brindar atención. Pese a que desde la Ley de 2007 se establecía la conformación de una Comisión Intersecretarial para la atención de este delito, cuya principal función era la coordinación entre las instituciones con competencias para la atención de las víctimas, hasta ese año, no se contaba con acciones articuladas lograr este objetivo.
- Pese a la identificación de víctimas, las instituciones no logran asegurar atención médica y psicológica, o bien, no cuentan con espacios de atención, protección y alojamiento, entre ellos casas de medio camino, albergues, refugios especializados. Esto impide brindar una atención acorde a lo establecido en el marco jurídico. Asimismo, se menciona una ausencia de medidas de colaboración con centros educativos y laborales que permitieran a las víctimas un proceso de reintegración social.
- Otra de las limitantes en la asistencia es su condicionamiento a la participación y colaboración en los procesos jurídicos, a pesar de las dificultades que un delito como la trata puede acarrear en las víctimas para realizar las denuncias.

Por otra parte, el informe mundial “Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México”, publicado por la ONUDD en 2014, habiéndose aprobado ya la Ley General de 2012, establecía los retos que el Estado mexicano enfrentaba en materia institucional, particularmente en persecución del delito, así como en asistencia a las víctimas. En materia de protección y servicios brindados a las víctimas, el informe señala:

“[...] los avances en materia de servicios y centros de atención especializados con programas de atención integral a víctimas de trata de personas en México son todavía escasos. Hasta la fecha los modelos para operar los refugios especializados han sido diseñados por cada institución que presta este servicio, pero todavía faltan “modelos tipo” de atención integral a víctimas de trata de personas estandarizados y certificados en el país, los cuales unifiquen líneas de acción y criterios básicos de actuación y/o la construcción de modelos de funcionamiento consensuado con el objetivo de ofrecer protección y asistencia integral y de calidad a víctimas y personas que han vivido una situación de trata de personas. [...]

[...]Otras carencias para la atención integral a víctimas de trata de personas en México son: la inexistencia de casas de medio camino, la falta de modelos de atención que incluyan la problemáticas de adicción a consumo de drogas que algunas víctimas de trata de personas padecen o la atención y protección a víctimas de trata de personas que no son mujeres (niños, hombres, personas de la diversidad

sexual, sólo por mencionar algunos).”[...] (ONUDD, 2014, pág. 156).

Asimismo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en el *TIP Report* de los años 2019, 2020 y 2021 señaló que:

- La falta de opciones de asistencia para los diversos perfiles de víctimas identificadas. Las opciones de protección y asistencia en instituciones de incluyendo albergues, refugio o casas de medio camino se centran a mujeres y niños, dejando fuera a diversos perfiles, entre ellos adolescentes y hombres (DEEU, 2019).
- En el país son pocas las instituciones que brindan atención residencial especializada para víctimas de trata. Al respecto, pese a que se cuenta con instituciones de alojamiento, en su mayoría éstas atienden problemáticas diversas, entre ellas violencia familiar, contra las mujeres, o bien, migración. Asimismo, las instituciones que brindan atención residencial se encuentran ubicadas principalmente en zonas urbanas.
- México: “maintained an inadequate number of shelters compared to the scale of the problem” (DEEU, 2020, pág. 346) (en español: mantuvo un número inadecuado de albergues en comparación con el escala del problema) de la trata de personas, los cuales además no se encuentran disponibles en la mayoría del país, los cuales, además de ser escasos, atienden a una población limitada en comparación con la diversidad de los perfiles de las víctimas.

- Las OSC, muchas de ellas con donaciones internacionales o fondos privados brindan albergue y asistencia especializada a algunas víctimas a quienes son referidos por las instituciones gubernamentales. Algunas organizaciones reportaron el aumento de la colaboración de estas instituciones con el gobierno en el cuidado de las víctimas. Sin embargo, el gobierno inició esfuerzos por centralizar la asistencia y mejorar la atención, sin contar con los recursos financieros y humanos para realizar esta estrategia (DEEU, 2020).
- Es necesario implementar y financiar un plan de acción estratégico nacional para las víctimas que este constituido por organizaciones no gubernamentales, albergues para dar apoyo a las víctimas en las que se incluyan hombres, adolescentes y personas LGBTQI+ (DEEU, 2021).
- Con la pandemia las oficinas gubernamentales y el sistema judicial tuvo una reducción de personal lo que detuvo nuevas investigaciones y actividades de rutina, los cierres de bares y hoteles también obstaculizaron la recopilación de pruebas y evidencias. (DEEU, 2021).
- Se ha trabajado en capacitaciones contra la trata de personas y protección a las víctimas en diferentes programas de concientización para funcionarios y miembros del gobierno público, así como seminarios, campañas, conferencias, presentaciones, pero la comprensión de la trata de personas sigue siendo baja. Es importante mencionar que hubo un incremento en funcionarios que recibían pagos para

facilitar la entrada de víctimas de trata extranjeras a México y a pesar de que hubo denuncias no se procesó o condeno a alguno (DEEU, 2021).

En 2018, la CEDAW recomendó al Estado mexicano adoptar políticas y protocolos orientados a mitigar los riesgos de la explotación sexual y el trabajo forzoso de mujeres y niñas. Resaltan las siguientes cuestiones críticas:

- La falta de programas específicos para protección y atención a las víctimas, así como la falta de información sobre el impacto de las medidas realizadas para la asistencia de las víctimas. No se cuenta con información ni datos estadísticos que permitan dar seguimiento a los servicios de asistencia que reciben las víctimas.
- Es necesario resaltar en este aspecto que, ese mismo informe señala que, aunque las autoridades mexicanas brindan atención a víctimas de trata de personas, esta atención en la mayor parte de los casos se enfoca en emergencias, mientras que la atención a largo plazo, y el alojamiento para recibir atención y protección en su mayoría es otorgado por organismos de la sociedad civil.
- Se recomienda al Estado mexicano que: Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados.

OBSERVACIONES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN
MATERIA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
POR PARTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

En Chiapas se han identificado diversas formas de explotación relacionadas a la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y de prostitución ajena. De acuerdo con diversos organismos nacionales e internacionales, este es uno de los fines de la trata de personas con mayor prevalencia en la región. Al respecto, organismos como el Comité de la CEDAW, así como la CIDH advirtieron cómo en la región fronteriza entre México y Guatemala se ha instalado una diversidad de negocios dedicados a la explotación sexual, principalmente de mujeres y niñas, así como de la población LGBTTTQ+.

En 2013, la CIDH, señaló la presencia de negocios dedicados a la explotación de mujeres y adolescentes migrantes en los estados fronterizos, incluyendo Chiapas. Este organismo señaló además que esta práctica se lleva a cabo en burdeles, cantinas y centros botaneros, los cuales funcionan sin ninguna regulación.

En el informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana”, la CIDH señala que las mujeres migrantes llegan a esos lugares por diversas causas, algunas de ellas debido a que no cuentan con opciones reales de inserción económica, pero otros casos, porque son vendidas por los traficantes de personas, o bien, obligadas por grupos delincuenciales. Este organismo también ha registrado casos de mujeres que son explotadas bajo esta modalidad de trata de personas

tras haber sido engañadas con promesas falsas de empleo o matrimonio en la región (CIDH, 2013).

Con relación a la explotación sexual, el Comité de la CEDAW, en 2018, señaló que, en Chiapas, las condiciones de discriminación, violencia, así como el rezago social han facilitado la presencia de actividades vinculadas con la explotación sexual, entre ellas, de trata de personas. Otras de las prácticas de riesgo que se observan en la entidad son: el matrimonio forzado, la adopción ilegal de niñas y niños hijos de migrantes centroamericanos en la frontera sur del país y la falta de registro de nacimiento de bebés de madres migrantes en Tapachula.

Otro de los fines de explotación identificados en materia de trata de personas en esta entidad federativa es la explotación para la realización de actividades ilícitas. En 2012, la OIM publicó el informe “Prevención de secuestros a migrantes en tránsito por Chiapas”, en donde se comienza a señalar la participación de grupos delictivos contra los migrantes, principalmente vinculados con el secuestro y explotación.

Aunado a la población migrante, otro de los grupos que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante la explotación en actividades ilícitas son los adolescentes y los desplazados y personas indígenas.

En este sentido, la CIDH (2013) enfatizó en las condiciones en las que salen los jornaleros migrantes agrícolas de los denominados “estados expulsores,” entre ellos Chiapas, los cuales se caracterizan por las condiciones precarias y de vulnerabilidad en la que esta población se traslada e inserta en los mercados laborales.

Los albergues y centros para la atención a víctimas existentes se limitan principalmente para mujeres y menores de 12 años, víctimas de explotación sexual, sin embargo, los perfiles identificados en el estado de Chiapas requieren contar con opciones para la atención de víctimas de otros fines de explotación, entre ellos la explotación laboral, en actividades ilícitas, mendicidad forzada, matrimonio forzado, y muchos otros más (CNDH, 2019b).

OBSERVACIONES RESPECTO AL TEMA DE TRATA DE PERSONAS Y EL ACTUAR INSTITUCIONAL EN CHIAPAS DESDE LAS OSC

En Chiapas, las principales manifestaciones de la trata de personas documentadas han sido: explotación sexual, matrimonios forzados, explotación laboral, así como la explotación en actividades ilícitas. Una de las zonas en las que se han centrado las acciones de las OSC, por las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, ha sido la región fronteriza del Soconusco.

Uno de los principales fines de la trata de personas identificado por las organizaciones es el de la explotación sexual. De acuerdo con la organización IDHEAS (2010), la región del Soconusco se distingue por la violencia de género, condiciones que se exacerban en poblaciones vulnerables, entre ellas mujeres y niñas tanto migrantes extranjeras, como de comunidades colindantes con los municipios de mayor desarrollo económico. Estas condiciones de desigualdad y de percepciones culturales que fomentan la violencia contra las mujeres favorecen la presencia del comercio sexual no

regulado y a su vez un ambiente propicio para la trata de personas.

Esta situación ha sido denunciada también por el Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano (2019), quienes han documentado principalmente casos de explotación de mujeres y niñas en la frontera entre México y Guatemala, particularmente en el municipio de Tapachula.

Otra de las formas de explotación identificadas en la región fronteriza está relacionada con el trabajo doméstico no regulado. Al respecto, la organización IDHEAS (2010) hace un énfasis en las condiciones culturales que han favorecido la migración de niños y adolescentes provenientes de los departamentos fronterizos de Guatemala. Otra forma frecuente de explotación hacia las poblaciones vulnerables que se han registrado por estas organizaciones se da en las poblaciones agrícolas, tanto locales como extranjeras, que llegan a trabajar a las fincas del Soconusco (IDHEAS, 2010).

Si bien, las condiciones de explotación laboral se han centrado en los municipios rurales del estado, este fin de la trata de personas, así como las condiciones de subcontratación e irregularidades se hacen también en el sector de la construcción, principalmente en los municipios de Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.

Las observaciones de organismos internacionales, de protección a los derechos humanos, así como de la sociedad civil han enfatizado en la falta de mecanismos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas, así como por la falta de mecanismos para resarcimiento del daño tras haber sido rescatados de este delito.

LAS OSC COMO ACTOR CLAVE EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Como se señaló antes, un actor central y fundamental en la atención de las víctimas de trata de personas en Chiapas han sido las OSC. De acuerdo con la CNDH (2019b), la mayor parte de la atención residencial se brinda por organizaciones de asistencia social o privada. Los servicios disponibles de alojamiento, albergue y refugio para las víctimas recaen en las capacidades y recursos con los que cuenta la asistencia privada o las organizaciones civiles. En su mayoría, estos servicios son brindados por instituciones para la protección de mujeres que sufren algún tipo de violencia, o bien, de protección a migrantes.

Es importante señalar que las organizaciones tienen representación en la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas, la cual queda establecida en el artículo 86 de la Ley General. Asimismo, en el artículo 88 de esa Ley mandata la coordinación de las instituciones gubernamentales con los organismos de la sociedad civil para la implementación del Programa Nacional contra la Trata de Personas. En cuestiones de recursos, el artículo 107 FRACC. VII., menciona: “Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias” (Cámara de Diputados, 20 de mayo de 2021, pág. 38).

Más allá de la visión de asistencia, el carácter jurídico que establece la coordinación lleva a una actuación conjunta entre diversos actores, reconociendo la labor de las OSC. Asimismo, es necesario considerar que, de acuerdo con las estadísticas, la asistencia residencial recae en gran

medida en estas organizaciones que han brindado servicios que, aunque son obligaciones del Estado, las instituciones gubernamentales no han sido capaces de brindar.

Respecto al Estado de Chiapas, la Ley estatal vigente, publicada en 2020, no incluye a las OSC civil entre los integrantes de la Comisión Intersecretarial de la entidad. Si bien, en el artículo 10 de la Ley estatal se menciona que “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada [...]” (Fiscalía General del Estado, 5 de agosto de 2020, pág. 6), así como su participación en las acciones vinculadas a la protección de víctimas, el artículo 39 solo les reconoce como “[...] podrá convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión Intersecretarial [...]” (Fiscalía General del Estado, 5 de agosto de 2020, pág. 19).

La trata de personas es un fenómeno que requiere de una atención especializada, que involucre diversos actores. Las afectaciones a las víctimas, la diversidad de los perfiles, así como de las formas de explotación implican la necesidad de diversas instituciones en las medidas de protección y asistencia. En este sentido, pese a que el Estado mexicano ha logrado construir un andamiaje jurídico e institucional para la atención a las víctimas de trata de personas, este aún es insuficiente para la atención adecuada acorde con el marco jurídico vigente.

Con relación a lo establecido en la Ley General respecto de las organizaciones no gubernamentales y otros actores de las OSC, estas están sujetas a los criterios mínimos establecidos para la atención a víctimas que establece este marco jurídico de los artículos 66 al 74 de la Ley General,

así como cumplir con requerimientos para registrarse en el Registro Federal de las OSC para contar con apoyos oficiales. Asimismo, cuentan representación en la Comisión Intersecretarial.

El artículo 113 de la Ley General establece una serie de obligaciones que adquiere el gobierno federal hacia las instituciones que presten servicios en materia de protección y asistencia, y se encuentren debidamente constituidas y registradas. Al respecto, ese artículo señala que el Estado debe “[...] apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas [...]” (Cámara de Diputados, 20 de mayo de 2020, pág. 41), sin embargo, a lo largo de esta Ley no establece los elementos mínimos que comprende este apoyo.

En las cuestiones operativas de la relación entre el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, el Reglamento de la Ley General hace mención en el artículo 46 de dos elementos principales, el primero de ellos relativo a las obligaciones de realizar visitas periódicas de supervisión e inspección de las instalaciones por parte de las instituciones gubernamentales, y la segunda, de la entrega de recursos con cargo al fondo de asistencia a víctimas.

“Artículo 46. En cumplimiento de los artículos 90, fracción IV y 113, fracción VIII de la Ley, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, apoyará a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Para la operación de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar la entrega de recursos a las organizaciones de la sociedad civil con cargo al Fondo. [...] (Cámara de Diputados, 23 de septiembre de 2013, pág. 12)

De manera general, en Chiapas, la atención a las víctimas identificadas depende de la oferta de servicios que las organizaciones gubernamentales puedan brindar, los recursos con los que cuenten para la contratación de profesionistas y la capacitación de los mismos, así como de las capacidades en términos de perfil y de número de víctimas a los que puedan atender.

Chiapas cuenta con nueve albergues y cuatro refugios especializados para la atención de víctimas de trata de personas. Ocho de ellos pertenecen al sector de la sociedad civil, mientras que solo uno de ellos es administrado por la Fiscalía General de la República «FGR» (CNDH, 2019b).

EL IMPACTO DE LA AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL

El gasto público y los recursos con los que cuenten los Estados para hacer frente a las problemáticas sociales, así como para cumplir con las obligaciones que enmarcan las leyes son uno de los aspectos fundamentales para el análisis del cumplimiento de la política pública. Al respecto, una de las principales observaciones al Estado mexicano son los recursos insuficientes que se destinan a las instituciones

para dar cumplimiento al marco jurídico y a sus obligaciones con relación a las víctimas de trata de personas.

Sin embargo, antes de la implementación de esta política ya se habían reducido los recursos federales, un claro ejemplo de esto es el recorte a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas «FEVIMTRA», ya que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación «PEF», en 2021 recibió 67,144,796 pesos y en 2020 recibió 66,249,398 pesos, mientras que en 2015 recibió 93,365,797 pesos (SHCP, 2020 y 2021).

Se observa que, a lo largo de los últimos años, el tema del presupuesto asignado para atención a víctimas, de manera general, entre ellas la de trata de personas que ha sido un asunto de disputa e irregularidades. Desde hace más de cinco años las instituciones gubernamentales que brindan atención de manera directa a las víctimas han recibido una cantidad presupuestal inferior a la asignada en el Presupuesto de Egresos anuales, afectando directamente a instituciones como la CEAV. Esta situación se ha visto acentuada tras la implementación de la Política de Austeridad Republicana, la cual, mandata la reducción del gasto público, implicando con ello la reducción de las capacidades de varias instituciones de asistencia.

Aunado a los recortes presupuestales, las instituciones de asistencia se han visto envueltas en una pugna política tras la entrada de la nueva administración federal en 2018, que ha buscado tener una visión distinta a otras administraciones respecto a lo que implica la asistencia social. Al respecto, en 2020 se consideró la reducción en el gasto público en la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación, en

la cual se reducía el presupuesto de instituciones como el INMUJERES, así como la Comisión Ejecutiva a Víctimas.

A esta situación se suma la eliminación de apoyos a las instituciones de la sociedad civil e instituciones no lucrativas que ofrecen atención directamente a víctimas, entre ellas refugios y albergues. Desde 2019, ha habido un cambio en la visión de gobernabilidad y la relación con la asistencia, privilegiando las transferencias directas y dejando sin apoyo a instituciones no gubernamentales. Esta situación, en un contexto de reducción del gasto presupuestal y de una crisis sanitaria ha profundizado aún más las carencias en el sistema de atención y asistencia a víctimas. Estos son los puntos que se desarrollarán en el siguiente apartado.

La trata de personas, particularmente, al ser un problema sumamente complejo, requiere de personal capacitado y presupuesto suficiente que permita brindar opciones de asistencia y protección a las víctimas, que les permitan no solo protegerse de los riesgos que implica salir de estas formas de explotación, sino también adquirir herramientas para reintegrarse socialmente.

Las opciones de asistencia, de acuerdo con la Ley General, así como a los Programas Nacionales dependen, además de las opciones de atención -médica, psicológica, jurídica, social, dependen además de las opciones de atención residencial a las que puedan acceder las víctimas. De acuerdo con el marco jurídico mexicano, estas pueden ser albergues, refugios o casas de medio camino, los cuales pueden ser administrados por las instituciones del Estado, así como por los organismos de la sociedad civil.

En relación con las instituciones gubernamentales que atienden de manera directa a las víctimas de trata

de personas, el presupuesto con el que han contado para brindar servicios y protección a las víctimas ha visto una disminución anual, la cual se ha visto acentuada en 2019 por la Política de Austeridad Republicana, y en 2020 por la reducción presupuestal a causa de la pandemia COVID-19.

Una de las instituciones centrales para comprender la atención a víctimas a nivel federal es la CEAV. En materia presupuestal, las unidades administrativas federales, así como las delegaciones estatales obtienen los recursos para los gastos de operación a través del “Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, particularmente del Programa Presupuestario “E033” (CEAV, 2019a, 2019b). Si bien, en términos presupuestales el Anexo 13, ha tenido un incremento sustancial en los últimos años (tabla 3), el presupuesto aprobado para atención a víctimas no ha tenido el mismo crecimiento, por el contrario, se ha mantenido en los últimos cinco años.

Tabla 3. Comparación anual del presupuesto para la atención a víctimas

Año	Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (millones de pesos)	Presupuesto aprobado para la atención a víctimas (millones de pesos)
2017	27,424	7.4
2018	47,918	7.7
2019	64,656	743.6
2020	103, 518	753.5
2021	128, 354	7.7

Fuente: Elaboración propia con cifras del INMUJERES (2020), CEAV (2017, 2018, 2019c, 2020), y la SHCP (2020).

Pese a que la aprobación presupuestal se ha mantenido en los últimos cuatro años, el monto que llega a las instituciones apenas alcanzó 50% en 2018. Al respecto, de acuerdo con el seguimiento presupuestal de CEAV (2017), el gasto pagado

a la CEAV fue de 54.9% del presupuesto aprobado. Esta situación se repitió también en 2018, recibiendo la institución solo 48.5% del presupuesto aprobado, siendo 503 miles de pesos (CEAV, 2018).

A partir del inicio del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador «AMLO» en 2018, el presupuesto aprobado se ha entregado y ejercido en márgenes mayores en relación con el presupuesto aprobado para la CEAV. En 2019, la cifra fue 5.1% inferior al presupuesto aprobado ejerciendo un presupuesto de 799,755.5 miles de pesos (CEAV, 2020), mientras que, hasta diciembre de 2020, el presupuesto entregado para su ejercicio era de 93.2% (CEAV, 2020).

Pese a la constancia en el aumento en el ejercicio del presupuesto otorgado para esta institución, tras la pandemia COVID-19, la propuesta presupuestal para diversas instituciones se vio reducida, entre ellas el presupuesto para la CEAV, la cual se redujo en 75%. Al respecto, la CNDH lanzó el 4 de junio de 2020 el “Boletín 22 DGC/168/2020”, advirtiendo sobre el recorte presupuestal proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las implicaciones que éste tendría en las víctimas.

Tras la presión de diversas instituciones no gubernamentales, así como organismos descentralizados, el presupuesto aprobado para esta Comisión en el Presupuesto de Egresos de 2021 es de 843.7 millones de pesos. Particularmente, en la última publicación del PEF, se establece también la asignación de 405,003,761 para el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos (SHCP, 2020).

La mayor parte de las víctimas de trata de personas son atendidas por instituciones estatales (CNDH, 2019b). A nivel estatal, Chiapas ha contado con dos instituciones gubernamentales principales para la atención de las víctimas de trata de personas. La primera de ellas es la Fiscalía Especializada del estado, de la cual además depende el único albergue para víctimas. Respecto al presupuesto asignado para esta institución, se ha mantenido constante en los últimos años. De acuerdo con la CNDH (2019c, pág. 113), pasando de 11, 100, 732 en 2014 a 11, 806. 484 en 2017.

Pese a la relevancia que tienen las OSC y de asistencia privada en la atención de víctimas, particularmente de trata de personas, el 14 de febrero de 2019 el Gobierno de la República emitió la “Circular Uno”, a través de la cual anunciaba “[...] la decisión de no transferir recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, civil o del movimiento ciudadano [...]” (Presidencia de la República, 14 de febrero de 2019). El documento mencionaba además que, a partir de ese momento, se realizaría la entrega de recursos de manera directa a las víctimas, lo anterior, con la intención de terminar con intermediarios entre los recursos públicos y los beneficiarios, incluyendo además que esta era una medida realizada en contra de la corrupción.

La circular, firmada por el presidente López Obrador, continuó con la suspensión de la Convocatoria Pública para la Asignación de subsidios para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema. La medida de reducción, y de acusación fue cuestionada por organismos de protección de derechos humanos, entre ellos las CNDH (2019c), así como una red de instituciones para la protección a las mujeres y niños, las

cuales puntualizaban que esta medida se tomaba en medio de una reducción del gasto público tras la implementación de la Política de Austeridad Republicana, y sin haber fortalecido las instituciones estatales para brindar los servicios que esas instituciones brindan.

De acuerdo con cifras de la Red Nacional de Refugios «RNR» (2019), las organizaciones de asistencia privada atienden a 89% de las mujeres que se encuentran en necesidad de protección residencial tras ser víctimas de este delito.

Si bien, la convocatoria de apoyos federales fue reanudada, es importante mencionar que, la circular no tomaba en cuenta las obligaciones del Estado mexicano de fomentar la colaboración conjunta para la atención a las víctimas. Particularmente, la Ley General reconoce a las OSC como agentes principales dentro de la implementación de la política pública en materia de trata de personas.

REFLEXIÓN FINAL

Frente a la complejidad de la trata de personas y las capacidades mínimas de las instituciones del Estado en regiones de alta vulnerabilidad y complejidad como el sur de Chiapas, las OSC desempeñan un papel fundamental para la realización de tareas de protección y asistencia a las víctimas. Se trata de un retraimiento del Estado, en todos los niveles de gobierno que, por otro lado, ha sido más enfático en lo que respecta a la sanción y endurecimiento de la persecución al delito, por lo menos en el discurso.

La reconfiguración que está llevando a cabo la administración federal iniciada en 2018, así como, de

la intensificación de la austeridad, sobre todo en áreas históricamente abandonadas, como la protección y asistencia a las víctimas de los delitos, ha derivado en una vulnerabilidad aún mayor en quienes se encuentran más desprotegidos y expuestos a la trata de personas y otras formas de violencias que muchas veces se entrelazan con esta.

Es urgente la reconsideración de la importancia de las acciones de las OSC, sobre todo, en regiones de una complejidad social, económica y migratoria como la de la región del Soconusco, en Chiapas.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados. (9 de febrero de 2012). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.uv.mx/transparencia/files/2012/10/ConstitucionPolitica-09-02-12.pdf>
- Cámara de Diputados. (9 de enero de 2013). *Ley General de Víctimas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Victimas.pdf
- Cámara de Diputados. (23 de septiembre de 2013). *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf
- Cámara de Diputados. (3 de diciembre de 2013). *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2013/PEF_2013_abro.pdf
- Cámara de Diputados. (28 de noviembre de 2014). *Reglamento de la Ley General de Víctimas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGV.pdf
- Cámara de Diputados. (20 de mayo de 2021). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf
- Cámara de Diputados. (20 de mayo de 2021b). *Ley de Asistencia Social*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf

- Cámara de Diputados. (28 de abril de 2022). *Ley General de Víctimas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Victimas.pdf
- Cámara de Senadores. (2003). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf
- CEAV. (2017). *Análisis del ejercicio del presupuesto de Egresos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2017/tomo/VII/Print.AYJ.03.AEPE_A.pdf
- CEAV. (2018). *Análisis del ejercicio del presupuesto de Egresos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.AYJ.03.AEPE_A.pdf
- CEAV. (2019a). *Valoración de la incorporación de la perspectiva de género en el macroproceso del Pp E033 "Atención a Víctimas"*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/420800/VALORACION_DE_LA_INCORPORACION_DE_LA_PERSPECTIVA_DE_GENERO_EN_EL_MACROPROCESO_DEL_Pp_E033__ATENCION_A_VICTIMAS_.pdf

- CEAV. (2019b). *Evaluación en materia de procesos del programa presupuestario E033 “Atención a Víctimas” con módulo para valorar la incorporación de la perspectiva de género*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/420803/EVALUACION_EN_MATERIA_DE_PROCESOS_DEL_PROGRAMA_PRESUPUESTARIO_E033__ATENCIÓN_A_VÍCTIMAS__.pdf
- CEAV. (2019c). *Análisis del ejercicio del presupuesto de Egresos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/VII/Print.AYJ.03.AEPE_A.pdf
- CEAV. (2020). *Análisis del ejercicio del presupuesto de Egresos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.AYJ.03.AEPE_A.pdf
- CEDAW. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Organización de las Naciones Unidas*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_Mexico_ante_la_CEDAW.pdf
- CIDH. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

- CNDH. (2016). *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf
- CNDH. (2018a). *Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf>
- CNDH. (2019b). *Diagnóstico sobre víctimas de trata de personas y las capacidades institucionales para su atención*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Victimas-Trata-Institucionales.pdf>
- CNDH. (2019c). *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf
- CNDH. (2020). *Atento exhorto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ante información contenida en su Boletín 022*. [Comunicado de Prensa DGC/168/2020]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM_2020_168.pdf

- Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano. (2019). *Informe del monitoreo de derechos humanos del éxodo centroamericano en el sureste mexicano. Octubre 2018 - febrero 2019*. <https://nrc.org.co/wp-content/uploads/2020/01/Informe-del-Monitoreo-de-Derechos-Humanos-del-%C3%89xodo-Centroamericano-en-el-Sureste-Mexicano.pdf>
- CONEVAL. (2021). *Medición multidimensional de la pobreza en México, 2018-2020*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf
- DEEU. (2019). *Trafficking in Persons Report*. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/06/2019-Trafficking-in-Persons-Report.pdf>
- DEEU. (2020). *Trafficking in Persons Report*. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>
- DEEU. (2021). *Trafficking in Persons Report*. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2021/09/TIPR-GPA-upload-07222021.pdf>
- DOF. (2011). *NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5179462&fecha=25/02/2011
- DOF. (2014). *NORMA Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5367732&fecha=11/11/2014

- DOF. (2018a). *NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta*. <https://n9.cl/xl41e>
- DOF. (2018b). *NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018
- COLEF. (2019). *Indicadores semestrales EMIF SUR Julio- diciembre 2019*. <https://www.colef.mx/emif/datasets/indicadores/Emif%20Sur%20Indicadores%20Semestrales%20Julio-Diciembre%202019.pdf>
- Fuentes, M. (2010). *Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas*. Ciudad de México: CEIDAS. https://issuu.com/ceidas/docs/indice_mexicano_sobre_la_vulnerabilidad_cont/4
- Fuentes, M., Banegas, I. y Regules, R. (2016). Hacia la promoción de una sociedad pacífica e inclusiva: La trata de personas y la migración en la Agenda 2030. En R. Cordera y E. Provencio (Coords.) (2016). *Perspectivas del Desarrollo hacia 2030*. Ciudad de México: PUEB - UNAM. Disponible en: http://132.248.170.14/publicaciones/34/Perspectivas_2030.pdf
- Fiscalía General del Estado. (5 de agosto de 2019). Ley para prevenir y combatir la trata de personas en el Estado de Chiapas. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/7662D9ED-5823-418F-B945->

D7DE0D468223#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20en%20nuestra,2014%20mediante%20Decreto%20n%C3%BAmero%20144.

Fiscalía Jurídica. (5 de agosto de 2020). *Ley pata prevenir y combatir la trata de personas en el Estado de Chiapas*. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/7662D9ED-5823-418F-B945-D7DE0D468223>

Gallagher, A. (2018). *El Informe sobre la trata de personas de EE.UU. de 2015: ¿señales de declive?*. https://www.opendemocracy.net/es/beyond-trafficking-and-slavery-es/el-informe-sobre-la-trata-de-personas-de-eeuu-de-2015-se-ales-de-decliv/?fbclid=IwAR06WxvVdUvVo15_vY2TvN6uUXRyc7Bx6m7Rk-9UrcmM2q3N8eQIpBK22-s

Gobierno del Estado de Chiapas. (2010). *Acuerdo No. PGJE/002/2014. Acuerdo por el que se crea una Mesa de Trámite Dependiente de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el Municipio de Tapachula, Chiapas*. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/A47FD615-0B1A-4170-AD34-866F789D9AF7>

- Hernández, C. (2020). Políticas públicas en materia de Trata de Personas en México: La necesidad de una mirada desde la Cuestión y la Política Social. En M. Fuentes e I. Banegas (Coords.) (2020). *Nuevas miradas a las políticas y los desafíos del desarrollo social en México*. Ciudad de México: PUED - UNAM. <http://132.248.170.14/publicaciones/40/Miradas.pdf>
- HIP. (s.f.). *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la Trata de personas en México*. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf
- IDHEAS. (2010). *En tierra de nadie. El laberinto de la Impunidad. Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región del Soconusco*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26831.pdf>
- INMUJERES. (2020). *El gobierno de la Cuarta Transformación ha duplicado los recursos asignados para la igualdad entre mujeres y hombres*. [Comunicado, 19 de noviembre de 2020]. <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/el-gobierno-de-la-cuarta-transformacion-ha-duplicado-los-recursos-asignados-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres?idiom=es>
- OIM. (2011). *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf
- OIM. (2012). *Prevención de secuestros a migrantes en tránsito por Chiapas: atención y protección a víctimas del delito*. https://kmhub.iom.int/sites/default/files/prevencion_de_secuestros_chiapas.pdf

- ONUDD. (2014). *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. <https://www.gob.mx/segob/documentos/diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-trata-de-personas-en-mexico>
- Presidencia de la República. (14 de febrero de 2019). *Circular Uno*. https://reunionnacional.tecnm.mx/RND_2019/sa/CIRCULAR%20UNO.pdf
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (20 de mayo de 2015). *Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas*. <https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/tab1/16.-ley-de-victimas-para-el-edo-de-chiapas.pdf>
- Red Nacional de Refugios. (2019). *Pronunciamiento ante la decisión del Gobierno Federal de dar entrega directa a mujeres víctimas de violencia extrema*. <https://rednacionalderefugios.org.mx/comunicados/pronunciamiento-ante-la-decision-del-gobierno-federal-de-dar-entrega-directa-a-mujeres-victimas-de-violencias-extremas/>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2006). *NORMA Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades*. <https://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/Leyes/STPS/Nom-030.pdf>

- Secretaría General de Gobierno. (31 de agosto de 2011). Acuerdo por el cual se emite el Protocolo de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos de Trata de Personas del Estado de Chiapas. Acuerdo No. PGJE/012/2011. *Periódico oficial*. (324). <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/3A003640-AD1A-4333-BB6F-AB89A768C1C4>
- SEGOB. (2014). *Informe Anual 2014. Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37490/INFORME_2014_COMISION_INTERSECRETARIAL.pdf
- SEGOB. (2015). *Modelo de Asistencia y Protección a víctimas de Trata de Personas*. <https://www.gob.mx/segob/documentos/modelo-de-asistencia-y-proteccion-a-victimas-de-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas>
- SHCP. (2020). *Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Fiscalía General de la República*. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/49/r49_reurgfpp.pdf
- SHCP. (2021). *Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. Fiscalía General de la República*. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/49/r49_reurgfpp.pdf

*Capacidades de instituciones
gubernamentales y de la sociedad civil
para la protección y asistencia a víctimas
de trata de personas en la región del
Soconusco, Chiapas (2020 - 2021)*, de la
colección Cuadernos de Investigación en
Desarrollo, editado por el Programa
Universitario de Estudios del Desarrollo de
la UNAM, publicado en medio electrónico
internet, formato pdf, el 6 de junio de 2022,
tamaño del archivo 1.3 Mb y consta de dos
ejemplares. El diseño de portada, la
formación y edición estuvo a cargo de
Nayatzin Garrido Franco y al cuidado de
Vanessa Jannett Granados Casas

El presente Cuaderno de Investigación en Desarrollo, muestra los hallazgos de una investigación documental llevada a cabo durante el año 2020, que tuvo como objetivo, conocer las capacidades de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que llevaban a cabo acciones de protección y asistencia a víctimas de trata de personas en la región del Soconusco, en el Estado de Chiapas. Los hallazgos aquí presentados permiten concluir que, en la coyuntura resultante de la respuesta del gobierno mexicano al evento de las caravanas migrantes, a partir del año 2018, la política de austeridad implementada por el gobierno federal y los problemas derivados de un diseño institucional que operaba sin apego al marco jurídico y con capacidades rebasadas, las capacidades institucionales para la protección y asistencia a víctimas de trata de personas que se llevan a cabo en esta región han sido mínimas y a todas luces insuficientes. Esta cuestión ha derivado, además, en el surgimiento de nuevas situaciones de vulnerabilidad para posibles víctimas de trata de personas, pero también en la agudización de la vulnerabilidad de quienes ya son víctimas y deberían contar con la protección más amplia por parte del Estado mexicano.